



000206



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto, establecer como estrategia de prevención de fraudes notariales la obligación del Notariado Tamaulipeco de realizar acciones de prevención y aseguramiento, así como realizar la captura y el resguardo de los datos biométricos de las personas prestatarias de la función notarial a fin de verificar su identidad, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la confianza de la ciudadanía en las operaciones notariales estatales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los tamaulipecos tienen el derecho de tener un servicio notarial de excelencia que les brinde seguridad y certeza jurídica en todas sus transacciones y actos jurídicos. La función notarial es clave en la preservación de la seguridad jurídica, ya que garantiza la autenticidad de los actos e instrumentos, así como la legalidad de los acuerdos que sustentan transacciones civiles y comerciales, incluyendo compraventa de inmuebles, otorgamiento de poderes, herencias, etc.

La figura del notario público desempeña un papel preventivo esencial en nuestro sistema jurídico, actuando como un garante de la legalidad y autenticidad de los actos y documentos que pasan ante su fe. La seguridad jurídica es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la confianza ciudadana en las instituciones que pertenecen al sistema de justicia. El uso indebido de la función notarial para cometer fraudes afecta gravemente a la confianza ciudadana en sus instituciones públicas.



La necesidad de reformar a la Ley de Notariado de Tamaulipas surge en un contexto donde la seguridad jurídica de la ciudadanía en esta institución se encuentra comprometida, y donde los abusos en la función notarial han dejado un historial de despojos y perjuicios para los afectados, quienes por cierto no sólo se encuentran en el Estado de Tamaulipas. Se debe procurar controles estrictos y establecer sanciones que desincentivan la participación de notarios en actividades ilícitas, garantizando que la labor notarial sea un baluarte de confianza para la sociedad tamaulipeca.

Al garantizar la autenticidad y la legalidad de los actos notariales mediante un régimen actualizado de las obligaciones notariales y sanciones por incumplimiento, el Gobierno del Estado se asegura que los bienes y derechos de los ciudadanos se protejan adecuadamente, y que sus fedatarios públicos actúen con responsabilidad puedan ejercer su función con la confianza y el respaldo de la sociedad.

PRIMERA. - LA USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN LA PRÁCTICA NOTARIAL

La usurpación de identidad es un delito cometido en el contexto de la práctica notarial, en la cual se comete cuando una persona suplanta la identidad de otro con el fin de disponer a su patrimonio ilegalmente, mediante la celebración de actos traslativos de dominio avalados por la fe pública con la que el Notario Público se encuentra investido, también puede cometerse al allegarse de facultades de disposición sobre bienes ajenos suplantando la identidad de otra persona con la elaboración indebida de instrumentos de representación jurídica, tales como poderes notariales o mandatos jurídicos pasados ante la fe pública del Notario Público.

Los índices de usurpación de identidad se han ido al alza no sólo en el Estado de Tamaulipas, sino en toda la República Mexicana, al respecto los juristas Florencia Aurora Ledesma y Lois Luis Arturo Marín Aboytes, especialistas en derecho civil y notarial, han teorizado que el problema radica en la forma en que se identifica a los usuarios de los servicios notariales. Los mencionados autores consideran que, en los últimos años, México ha enfrentado un aumento alarmante en la comisión del delito de usurpación de identidad, un fenómeno que afecta gravemente la seguridad jurídica y patrimonial de los particulares.

Este delito se presenta con especial frecuencia en el ámbito notarial, donde personas suplantando identidades para acceder indebidamente a recursos, ya sea mediante el otorgamiento de actos traslativos de dominio de bienes inmuebles o utilizando instrumentos de representación como poderes notariales y mandatos para disponer de bienes ajenos.

El impacto de estas prácticas ilícitas es profundo, generando conflictos patrimoniales y afectando la confianza en el sistema notarial. Ante esta



problemática, se hace evidente la necesidad de reforzar los medios de validación de identidad en las oficinas notariales. Por ello, proponemos incorporar herramientas biométricas como una medida eficaz para mitigar el delito de usurpación de identidad.

Los notarios públicos, como depositarios de la fe pública, son responsables de otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos que autentican. Su función implica una estricta validación de la identidad de quienes solicitan sus servicios. Sin embargo, los métodos tradicionales empleados hasta ahora han demostrado ser insuficientes frente a la sofisticación de las técnicas utilizadas por los delincuentes.

SEGUNDA. - CONTEXTO GENERAL SOBRE LA USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MÉXICO

En el Estado de Tamaulipas, como en el resto del país, los notarios públicos tienen la responsabilidad de dar fe de los actos jurídicos, asegurando que estos se ajusten a la normativa vigente, proporcionando certeza jurídica a las partes involucradas. Sin embargo, su figura también puede ser utilizada de manera ilícita para la comisión de fraudes, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de las transacciones y de los ciudadanos.

Al consultar las **Sentencias Públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas** se puede englobar en cuatro tipologías más comunes de fraudes notariales cometidos en el Estado:

1. Falsificación o Alteración de Documentos (públicos y privados)
2. Doble venta de inmuebles
3. Usurpación de identidad
4. Usurpación de funcionario público

La primera tipología de fraude más común en los que los notarios pueden verse involucrados es avalar un instrumento en el cual se ha dado la **falsificación o alteración de documentos**. Los notarios pueden, en algunas circunstancias, alterar escrituras, falsificar firmas, o dar fe de actos que no se han realizado conforme a la ley. Esta práctica pone en duda la autenticidad de los documentos que los notarios dan fe, afectando no solo la validez de los actos, sino también la confianza de la sociedad en el sistema notarial y en la seguridad jurídica.

La **doble venta de inmuebles**, en el que un notario, de manera cómplice o negligente, da fe de la venta de un inmueble que ya ha sido transferido a otro comprador. Esto puede ocurrir cuando no se realiza una debida diligencia sobre la situación legal de la propiedad, lo que permite que se lleve a cabo un acto de compraventa con información falsa o



desactualizada. Además, existen casos en los que los notarios se ven involucrados en la elaboración de contratos fraudulentos, como la simulación de contratos de compraventa, donación o préstamo, en los que se falsean las intenciones de las partes con el objetivo de eludir responsabilidades fiscales o jurídicas.

La **usurpación de identidad**, en el contexto de fraudes notariales, se da cuando un individuo dolosamente se presenta ante un notario utilizando documentos falsificados o modificados para asumir la identidad de otra persona, mediante lo cual obtiene un beneficio indebido. Este fraude permite a los delincuentes celebrar actos jurídicos como compraventas inmobiliarias, traspasos comerciales de bienes o poderes notariales en nombre de la víctima cuya identidad

ha sido usurpada. En Tamaulipas, casos de usurpación de identidad se han observado en transacciones inmobiliarias, donde los delincuentes falsifican documentos de identidad para transferir propiedades ajenas. Esta situación no solo afecta a los titulares de los bienes, sino que compromete la credibilidad del sistema notarial, generando una sensación de vulnerabilidad en la población respecto a la autenticidad de los documentos y actos legales.

La **usurpación de servidor público**, por otro lado, implica que un individuo se haga pasar por un notario o por un empleado autorizado de una notaría para realizar actos jurídicos o administrativos. En estos casos, el delincuente puede falsificar credenciales o documentos oficiales, ofreciendo servicios notariales fraudulentos, o incluso cobrando por trámites que nunca se formalizan legalmente. Este tipo de fraude afecta especialmente a ciudadanos que, confiando en la figura notarial, acceden a contratar los servicios de un individuo que no cuenta con la autoridad legal para realizar estos actos.

En el caso de Tamaulipas, los fraudes notariales han sido objeto de atención tanto por parte de las autoridades fiscales como de las instituciones encargadas de la seguridad jurídica, debido a la incidencia de estos actos ilícitos en la región. Esto ha generado la necesidad de reformar la Ley del Notariado de Tamaulipas para establecer medidas más estrictas que garanticen la integridad de los actos notariales y prevenir la comisión de fraudes. Entre las propuestas de reforma se incluyen la obligación de los notarios de realizar un análisis más riguroso de los documentos que autentican, así como la implementación de mecanismos de verificación más estrictos para evitar la duplicidad de ventas o la alteración de la información contenida en los registros notariales.

En conclusión, los fraudes notariales en Tamaulipas son prácticas que comprometen seriamente la seguridad jurídica y la confianza en el sistema notarial. Es imperativo que la Ley del Notariado en Tamaulipas se reforme para establecer medidas preventivas y



sancionadoras más claras y eficaces, asegurando que los notarios actúen con la debida diligencia y transparencia, y reforzando así la seguridad jurídica de los actos que se realizan ante su fe pública.

TERCERA. - ACTIVIDAD NOTARIAL Y MEDIDAS ACTUALES DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE COMPARECIENTES

El **artículo 31, fracción I**, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas dispone que el otorgamiento de la fe pública no es absoluto, sino más bien que el Fedatario Público está obligado a rehusarse en casos de manifiesta ilicitud del acto jurídico:

Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 31.-

El Notario está obligado a ejercer sus funciones siempre que sea requerido para ello, pero debe rehusarse en los casos siguientes:

I.- Si el acto cuya intervención se le pide está prohibido por la ley, es contrario a las buenas costumbres o su autorización legal corresponde exclusivamente a un funcionario o funcionarios determinados;

[...]

La Legislación Estatal establece al notariado tamaulipeco la obligación de no brindar su fe pública en aquellos actos ilícitos; es decir, que contravengan la ley o las buenas costumbres o que sea facultad de un servidor público distintivo.

A este respecto, la biometría, como tecnología de vanguardia, ofrece soluciones que permiten la identificación precisa de las personas a través de características físicas o conductuales únicas, como huellas dactilares, reconocimiento facial o iris. Este enfoque no sólo fortalecería la seguridad jurídica,

sino que también garantizaría que las operaciones notariales se realicen exclusivamente por personas legítimamente autorizadas.

En la práctica, el requerimiento reforzado para el Estado de Tamaulipas no ha resultado en una mayor generalidad de certeza jurídica para las y los tamaulipecos. Los precedentes y las noticias supra analizadas revelan la gran posibilidad de que un documento notarial sea alterado o que un fraude pase desapercibido en los registros notariales afecta directamente la estabilidad de las relaciones jurídicas y comerciales en el estado. Es, por tanto, conducente reforzar la seguridad y la certeza jurídicas en la elaboración de las escrituras públicas del notariado tamaulipeco.

La Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 25, 28 y 31, fracción I, establecen el marco normativo general que, aunque detalla diversas obligaciones y



funciones de los notarios, omite disposiciones que garanticen la verificación exhaustiva de elementos cruciales, como la identidad de los contratantes y la legitimidad del objeto del contrato, mediante los cuales se ha avalado en la práctica diversos actos fraudulentos en perjuicio de la seguridad jurídica de las y los tamaulipecos.

El **artículo 25** de la Ley del Notariado de esta entidad establece varias **obligaciones** para los notarios, enfocadas en garantizar que su ejercicio se base en principios fundamentales de legalidad, honestidad y eficiencia. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones, pero no se detalla cómo prevenir fraudes relacionados con la identidad.

El **artículo 28** de la Ley del Notariado de esta entidad, por su parte, describe las **funciones notariales** como la facultad de dar fe pública, redactar actos jurídicos y custodiar los documentos oficiales. Aunque se exige llevar un protocolo y asegurar la validez de los documentos, no se señala explícitamente la necesidad de verificar el fondo de los actos jurídicos ni los antecedentes de las partes involucradas. Esto ha generado vacíos en la supervisión de los actos notariales y puede facilitar la colusión con bandas de defraudadores, ya que no existe un control exhaustivo sobre

la autenticidad de la identidad de los contratantes ni la legalidad del contenido de los contratos.

A pesar de las obligaciones contenidas en los artículos 25, 28 y 31, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas aglomeran la obligación principal que el notario deberá abstenerse de intervenir en actos jurídicos que sean ilícitos, contrarios a las buenas costumbres o competencia exclusiva de otros funcionarios. Sin embargo, de ello no se desprende específicamente la obligación de verificar exhaustivamente la identidad de los comparecientes mediante autenticación de datos biométricos. Este vacío normativo deja abierta la posibilidad de que individuos no legitimados participen en actos notariales, lo que incrementa la posibilidad de que se cometan fraudes o falsificaciones documentales. Aunque la legislación actualmente impone al notario deberes de legalidad, honestidad y seguridad jurídica, carece de mecanismos que aseguren, de manera tecnológica y precisa, que quienes comparecen sean quienes dicen ser. En este sentido, la incorporación de tecnología biométrica podría prevenir suplantaciones de identidad y robustecer la certeza jurídica, pero su ausencia refleja una laguna en el marco normativo que afecta la seguridad de las operaciones notariales.

CUARTA. - LA BIOMETRÍA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA PRÁCTICA NOTARIAL



La biometría, entendida como el estudio mensurativo o estadístico de fenómenos o procesos biológicos, ha demostrado ser un recurso valioso en la identificación y validación de identidad. Este sistema, que opera a través de fases de reclutamiento y verificación, ha adquirido relevancia en sectores clave, como el financiero, para combatir delitos como la usurpación de identidad. La implementación de la biometría en la práctica notarial representa una oportunidad para reforzar la seguridad jurídica, uno de los principios fundamentales de la fe pública notarial.

En este contexto, se distinguen dos tipos principales de biometría: la dinámica, que evalúa el comportamiento de las personas, y la estática, que se centra en sus rasgos físicos o fisiológicos. Dado el enfoque de esta iniciativa, se propone el análisis de la biometría estática, por su viabilidad en el ámbito notarial.

1. Huellas digitales

El uso de huellas digitales es el método biométrico más antiguo y reconocido. Según el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) este sistema cuenta con dos técnicas: basada en minucias y basada en correlación. Las huellas dactilares poseen características únicas que no cambian con la edad, salvo que haya daño intencional o quirúrgico.

Además, este método ha demostrado su eficacia en el sector bancario, donde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) lo regula desde 2017 para prevenir la usurpación de identidad. La introducción de este sistema en notarías podría garantizar una mayor seguridad en la validación de identidad, facilitando la comparación de huellas con bases de datos como las del Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Reconocimiento facial

El reconocimiento facial es una tecnología avanzada que permite la validación de identidad sin contacto físico, siendo menos invasiva y ampliamente aceptada. Este método ha sido utilizado por instituciones de seguridad pública y podría

implementarse en notarías para reforzar la identificación de los usuarios. Por ejemplo, el programa en línea del INE ya utiliza sistemas de verificación facial en combinación con huellas digitales.



3. Biometría vascular

Este método analiza el patrón de las venas de las manos mediante cámaras infrarrojas, lo que lo hace discreto y seguro. Sin embargo, su implementación en entornos notariales enfrenta limitaciones prácticas debido a la sensibilidad de los dispositivos a las condiciones de iluminación y el alto costo de los equipos.

4. Mapeo del iris

El mapeo del iris es uno de los datos biométricos más precisos, pero su implementación en notarías enfrenta desafíos significativos, como la incomodidad para los usuarios, el costo elevado de los sensores y las posibles interferencias de factores externos, como lentes de contacto o gafas.

5. Geometría de la mano

La biometría basada en la geometría de la mano es una alternativa económica y no invasiva. Sin embargo, su uso se limita a tareas de verificación y no cumple con los estándares de identificación exigidos para la actividad notarial.

6. Biometría de voz

La biometría de voz, que analiza patrones únicos derivados de rasgos físicos específicos de la garganta y cavidad bucal, es prometedora para la validación

remota. No obstante, su implementación en notarías enfrenta barreras económicas y técnicas que dificultan su adopción en el corto plazo.

QUINTA. - EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO APLICABLE

Brindan sustento a esta iniciativa de adición las siguientes normas de derecho internacional público:

I. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO

Las siguientes normas de derecho internacional público reconocen a las personas sujetas a imputación penal los derechos humanos a un debido proceso legal, a la seguridad y la certeza jurídica:

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** en su artículo 14 reconoce el derecho humano a un juicio justo y exige que las leyes sean claras y accesibles,



garantizando así la seguridad jurídica de las personas. En el ámbito notarial, la seguridad jurídica se tutela mediante la exigencia de requisitos más exigentes para la celebración de actos jurídicos que versen sobre bienes inmuebles.

2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** en su artículo 8 reconoce la garantía de un debido proceso legal, que incluye la certeza sobre las conductas penales y las sanciones correspondientes.

SEXTA. - EL MARCO JURÍDICO NACIONAL APLICABLE

I. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. -

Esta iniciativa detalla y brinda progresividad a los derechos humanos reconocidos y las garantías del proceso penal dispuestas en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

1. **Artículo 14:** dispone el principio de irretroactividad de la ley, lo que significa que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. Es crucial para garantizar que las personas sólo sean castigadas por hechos que, al momento de cometerse, estuvieran tipificados como delitos.
2. **Artículo 16:** dispone el principio de legalidad, señalando que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino con base en un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Estos artículos constitucionales disponen el derecho de las personas usuarias de servicios notariales a la seguridad y certeza jurídica. Asimismo, las personas usuarias de servicios notariales tienen el derecho que sus actos jurídicos estén apegados a la legalidad y transparencia máximas, alineándose con el principio de legalidad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

II. LA JURISPRUDENCIA NACIONAL. -

Esta iniciativa es acorde con el estándar jurisprudencial del principio de progresividad en su vertiente de prohibición de regresividad para los actos legislativos. Ello, conforme a lo jurídicamente decidido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en



la tesis de jurisprudencia **1a./J. 150/2024 (11a.)**, que a continuación se transcribe para facilitar la argumentación:

Registro digital: 2029434; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época; Materia(s):** Administrativa, Constitucional **Tesis:** 1a./J. 150/2024 (11a.); **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.; **Tipo:** Jurisprudencia:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS.

Hechos: Una persona moral dedicada a la producción cinematográfica promovió juicio de amparo indirecto contra el decreto de seis de noviembre de dos mil veinte por el que se derogaron los artículos 33 a 38 de la Ley Federal de Cinematografía y se extinguió el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). La solicitante de amparo expresó que el acto reclamado implicaba una violación al principio de no regresividad de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a la participación cultural, al eliminar las garantías que ya se habían asegurado a nivel legislativo. El Juzgado de Distrito determinó negar el amparo solicitado en cuanto a ese alegato. La quejosa interpuso un recurso de revisión que se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el pronunciamiento de constitucionalidad.

Criterio jurídico: Evaluar una posible violación de la prohibición de regresividad requiere que la persona juzgadora realice un ejercicio interpretativo cuidadoso de los contenidos normativos para poder determinar si las autoridades incurrieron en una regresión injustificada del nivel de protección jurídica que garantizaba el ejercicio de un derecho humano. Para realizar este ejercicio es necesario: **i) analizar el nivel de protección sustantiva que ya se le había otorgado a un derecho humano porque éste constituye el mínimo de protección estatal; ii) señalar cuál es el cambio realizado a través del nuevo acto de autoridad y sus efectos sobre el nivel de protección anterior del derecho humano; iii) determinar si este cambio implica un menoscabo o perjuicio injustificado y sustantivo del derecho humano en cuestión; iv) de ser así, lo procedente es asegurar el nivel de protección mínima que ya se hubiera alcanzado, a través de la declaración de inconstitucionalidad de los actos que lo transgredan.**

Asimismo, cabe señalar que no todo cambio normativo implica una violación al principio de progresividad, pues no todos los cambios implican una regresión en el goce y ejercicio de un derecho humano; y en caso de que exista una regresión sustantiva en el nivel de protección a estos derechos, excepcionalmente, puede encontrar justificación



en que las autoridades demuestren haber realizado todos los esfuerzos posibles para satisfacer este derecho.

Justificación: El principio de progresividad de los derechos humanos está reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, que significa que **el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea.** Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se entiende como el deber de las autoridades de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente.

En conclusión, una vez que un nivel de protección en el ejercicio de un derecho humano se ha incorporado en el ordenamiento con un alcance determinado, es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar este contenido; lo que en el caso de las personas juzgadas se da a través de los efectos de sus sentencias.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 594/2022. Enda Films, Sociedad Anónima de Capital Variable. 13 de marzo de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, quien formuló voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente en el que se separa de las consideraciones de la presente tesis y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Néstor Rafael Salas Castillo.

Tesis de jurisprudencia 150/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

(el resaltado es propio)

Conforme al estándar jurisprudencial invocado, se analiza si la obligatoriedad de la captura y el resguardo de los datos biométricos como mecanismo de autenticación de las personas prestatarias de la función notarial es acorde con el estándar jurisprudencial.

1. **Nivel de protección previo:** El vacío legal en la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala respecto a la verificación específica de la identidad de las personas



prestatarias de servicios notariales deja en un ámbito de vulnerabilidad a las personas prestatarias de la función notarial, representa una debilidad en la protección de la certeza jurídica y en la prevención de fraudes.

2. **Cambio propuesto:** El cambio propuesto en esta iniciativa, inspirado en los estándares de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y su Reglamento, busca incorporar un sistema obligatorio de verificación biométrica que garantice la autenticidad de la identidad de las personas usuarias de los servicios notariales.

Este enfoque permitiría al Notariado Tamaulipeco alinearse con los más altos estándares de debida diligencia y progresividad, asegurando que la legislación evolucione para ofrecer mayores niveles de seguridad jurídica y transparencia en las actuaciones notariales.

3. **Evaluación de perjuicio:** El listado de nuevos requisitos, como la captura y autenticación de datos biométricos, videoconferencias para la certificación de conformidad y el uso de plataformas digitales seguras, fortalecería la protección de las partes contratantes. Estos cambios no afectan

negativamente los derechos humanos ni los de los notarios; por el contrario, aseguran que los actos notariales se realicen con mayor certeza y reducen las posibilidades de fraude.

4. **Protección mínima:** La inclusión de estas disposiciones no sólo fomenta una mayor profesionalización y excelencia del Sistema Notarial Estatal, sino que también cumple con el deber del Estado de garantizar estándares mínimos de seguridad para sus ciudadanos, reforzando la confianza en el sistema legal y promoviendo un entorno más seguro para las transacciones jurídicas.

SEPTIMA. - ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS.- El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.



El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.

Este avance legislativo asegura que las leyes del estado respondan mejor a las necesidades de sus habitantes, quienes tienen el derecho de vivir en un entorno de justicia, donde su patrimonio y sus derechos humanos estén debidamente protegidos. Esta reforma fortalece el Estado de Derecho y ha de generar mayor confianza y respeto por las instituciones auxiliares de la justicia por parte de las y los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)</p>	<p>Propuesta</p>
---	------------------



ARTICULO 62. 1.- El sello del Notario deberá ser en forma circular, con cuatro centímetros de diámetro; en el centro llevará el Escudo Nacional con la inscripción "Estados Unidos Mexicanos", que formará el semicírculo superior, y a su alrededor el nombre, número y lugar de residencia del Notario.

2.- El sello del Notario deberá estar registrado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 24 de esta ley, y sólo deberá usarse en los documentos o actos en que éste intervenga en el ejercicio de su función notarial.

ARTÍCULO 71. 1.- Los juegos de folios para el Protocolo Abierto serán proporcionados directamente por el Estado, a costa del Notario, y ostentarán las marcas o sellos de seguridad que se precisen.

2.- El Notario solicitará su adquisición y autorización de la Dirección de Asuntos Notariales, con la anticipación necesaria para no interrumpir las funciones notariales.

3.- Cada juego para el Protocolo Abierto constará de ciento cincuenta folios utilizables por ambas caras, y uno más al principio, sin numerar, destinado al título del juego de folios.

4.- Los folios del Protocolo Abierto medirán treinta y cuatro centímetros de largo por veintidós centímetros y medio de ancho. Al escribirse en ellas se dejará en blanco un espacio de cuatro y medio centímetros de ancho, al margen izquierdo del anverso del folio, y de dos centímetros al margen derecho, para proteger lo escrito. Así mismo, se dejará un espacio de dos centímetros por el margen izquierdo del reverso del folio y de cuatro centímetros y medio al margen derecho, para facilitar su encuadernación.

5.- En la primera y en la última página útil, el Director de Asuntos Notariales pondrá razón sellada y rubricada, haciendo constar el lugar, la fecha y el número que corresponda al juego de folios de los que vaya utilizando el Notario durante su ejercicio, el número de páginas útiles, inclusive la primera y la última, el número ordinal, el nombre del Notario, el lugar de residencia del Notario, y la expresión de que ese juego de folios solamente podrá utilizarse por el Notario a quien se entrega o por quien lo substituya en sus funciones conforme a la ley. De todo esto se conservará constancia en la Dirección de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 97. 1.- En el otorgamiento de escrituras se observarán, además, las siguientes formalidades:

1.- El Notario hará constar bajo su fe:

a).- Que se aseguró de la identidad de los otorgantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal; El Notario hará constar la identidad de los comparecientes por cualquiera de los medios siguientes:

i).- ~~Por la certificación que éste haga de que los conoce personalmente;~~

ii).- ~~Con documento oficial fehaciente con fotografía, como pasaporte, credencial para votar o cartilla de servicio militar. En este supuesto, además de la identificación, el Notario exigirá a las partes, y lo hará constar en el instrumento, la protesta de decir verdad respecto de ser las mismas personas~~

ARTÍCULO 62.- 1.- El sello del Notario deberá ser en forma circular, con cuatro centímetros de diámetro; en el centro llevará el Escudo Nacional con la inscripción "Estados Unidos Mexicanos", que formará el semicírculo superior, y a su alrededor el nombre, número y lugar de residencia del Notario. **El sello deberá contener al menos cinco códigos de seguridad ocultos. Los cuales serán designados por la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Notarías en acuerdo con el Colegio de Notarios del Estado.**

2.- El sello del Notario deberá estar registrado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 24 de esta ley, y sólo deberá usarse en los documentos o actos en que éste intervenga en el ejercicio de su función notarial.

ARTÍCULO 71. 1.- Los juegos de folios para Protocolo Abierto y los Libros de Control de Certificaciones y Verificaciones serán proporcionados por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario y cada hoja será un instrumento que contenga la máxima tecnología actual en protección de documentos con al menos 21 a 24 Códigos de Seguridad, entre ellos tres tintas especiales, incluida una tinta invisible fluorescente a la luz ultravioleta y reactiva a un rayo infrarrojo, además de una impresión holográfica a calor. La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Notarías en acuerdo con el Colegio de Notarios determinarán las claves de seguridad, así como las tintas especiales, las micas especiales para lectura o los diferentes candados de seguridad los cuales podrán cambiar de acuerdo a los avances tecnológicos.

2.-...

3.-...

4.-...

5.-...

ARTÍCULO 97. 1.- ...

1.- ...

a).- Que se aseguró de la identidad de los otorgantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal; **el Notario hará constar la identidad de los comparecientes de la siguiente forma:**

i).- **Con documento oficial fehaciente con fotografía, como pasaporte, credencial para votar o cartilla de servicio militar. En este supuesto, además de la identificación, el Notario exigirá a las partes, y lo hará constar en el instrumento, la protesta de decir verdad**



ARTÍCULO 105. Las reglas establecidas para las escrituras públicas se aplicarán a las actas notariales, en lo que sean compatibles con la naturaleza del hecho que se registra.

ARTÍCULO 124. 1.-...

2.- El Testimonio estará autorizado por el Notario con su firma y sello, previa la mención de su cotejo con el original.

ARTÍCULO 125. 1.- Las hojas del Testimonio medirán treinta y cuatro centímetros de largo por veintiún centímetros y medio de ancho. ~~Al escribirse en ellas se dejará en blanco un espacio de cuatro centímetros de ancho al margen izquierdo del anverso del folio y de dos centímetros y medio al margen derecho, para proteger lo escrito.~~

~~2.- Se dejará, asimismo, un espacio de dos centímetros y medio al margen izquierdo del reverso del folio, y de cuatro centímetros al margen derecho.~~

3.- La parte utilizable de la hoja deberá aprovecharse al máximo posible, sin dejar espacios en blanco, y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras. Cada hoja del Testimonio llevará el membrete del Notario, el sello y la antefirma al margen.

ARTÍCULO 126. 1.- El Notario solamente podrá expedir Testimonio cuando el instrumento esté definitivamente autorizado en los términos de la fracción X del artículo 98 de esta ley, y está obligado a relacionar y dar fe de las constancias de pago de impuestos cuando las mismas queden agregadas al Apéndice del Protocolo.

2.- El Notario sólo puede expedir Testimonios de los actos que consten en su Protocolo.

3.- Expedido el Primer Testimonio que demande la escritura o acta notarial de que se trate, solamente podrán expedirse ulteriores Testimonios a solicitud por escrito de parte legítima y previa identificación fehaciente.

4.- Cuando se expida un testimonio se pondrá en nota complementaria la fecha de la expedición, el número de fojas de

ARTÍCULO 105. ...

El Notario en ningún caso podrá inobservar la obligación de verificar la identidad de los comparecientes conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de esta Ley.

ARTÍCULO 124. 1.-...

2.- El Testimonio estará autorizado por el Notario con su firma, sello y **holograma**, previa la mención de su cotejo con el original.

ARTÍCULO 125. 1.- Las hojas del Testimonio medirán treinta y cuatro centímetros de largo por veintiún centímetros y medio de ancho. **Las hojas de testimonio serán proporcionados por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario y contendrán al menos 21 a 24 Códigos de Seguridad, entre ellos tres tintas especiales, incluida una tinta invisible fluorescente a la luz ultravioleta y reactiva a un rayo infrarrojo, además de una impresión holográfica a calor. La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Notarías en acuerdo con el Colegio de Notarios determinarán las claves de seguridad, así como las tintas especiales, las micas especiales para lectura o los diferentes candados de seguridad los cuales podrán cambiar de acuerdo a los avances tecnológicos.**

2.- Al escribirse en ellas se dejará en blanco un espacio de cuatro centímetros de ancho al margen izquierdo del anverso del folio y de dos centímetros y medio al margen derecho, para proteger lo escrito.

3.- ...

4.- Todos los instrumentos expedidos como Actos fuera de Protocolo deberán ir protegidos con el uso de un holograma el cual será proporcionado por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario. Los hologramas deberán contener folio y el Colegio de Notarios del Estado deberá llevar un registro a que Notario entregó cada holograma.

ARTÍCULO 126. 1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Todos los Testimonios expedidos deberán ir protegidos con el uso de un holograma el cual será proporcionado por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario. Los hologramas deberán contener folio y el Colegio de Notarios del Estado deberá llevar un registro a que Notario entregó cada holograma.



que conste el Testimonio, el número ordinal que corresponda a éste, para quién se y a qué título.

5.- Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas al calce de los Testimonios, serán extractadas o transcritas por el Notario en la nota complementaria correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 62 numeral 1, 71 numeral 1, 97 numeral I inciso a) y subinciso i), se adiciona un segundo párrafo al artículo 105, se reforma el artículo 124 numeral 2, se reforman el numeral 1 y 2 y se adiciona el numeral 4 al artículo 125 y se adiciona el numeral 6 al artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- 1.- El sello del Notario deberá ser en forma circular, con cuatro centímetros de diámetro; en el centro llevará el Escudo Nacional con la inscripción "Estados Unidos Mexicanos", que formará el semicírculo superior, y a su alrededor el nombre, número y lugar de residencia del Notario. **El sello deberá contener al menos cinco códigos de seguridad ocultos. Los cuales serán designados por la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Notarías en acuerdo con el Colegio de Notarios del Estado.**

2.- El sello del Notario deberá estar registrado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 24 de esta ley, y sólo deberá usarse en los documentos o actos en que éste intervenga en el ejercicio de su función notarial.

ARTÍCULO 71. 1.- Los juegos de folios para Protocolo Abierto y los Libros de Control de Certificaciones y Verificaciones serán proporcionados por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario y cada hoja será un instrumento que contenga la máxima tecnología actual en protección de documentos con al menos 21 a 24 Códigos de Seguridad, entre ellos tres tintas especiales, incluida una tinta invisible fluorescente a la luz ultravioleta y reactiva a un rayo infrarrojo, además de una impresión holográfica a calor. La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Notarías en acuerdo con el Colegio de Notarios determinarán las claves de seguridad, así como las tintas especiales, las micas especiales para lectura o los diferentes candados de seguridad los cuales podrán cambiar de acuerdo a los avances tecnológicos.

2.-...

3.- ...

4.- ...



5.- ...

ARTÍCULO 97. 1.- ...

I.- ...

a).- Que se aseguró de la identidad de los otorgantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal; **el Notario hará constar la identidad de los comparecientes de la siguiente forma:**

i).- **Con documento oficial fehaciente con fotografía, como pasaporte, credencial para votar o cartilla de servicio militar. En este supuesto, además de la identificación, el Notario exigirá a las partes, y lo hará constar en el instrumento, la protesta de decir verdad respecto de ser las mismas personas que aparezcan ser y que no tienen incapacidad natural o civil para celebrar el acto.**

A los otorgantes que falten a la verdad en esta protesta se les aplicarán las sanciones que previene el Código Penal para el delito de falsedad de informes dados a una autoridad.

Adicionalmente, el Notario deberá realizar el registro del prestatario del servicio notarial, haciendo constar la manifestación expresa de su voluntad para la captura de sus biométricos como mecanismo de autenticación para su utilización.

b) a la f). ...

II.- a la III.- ...

IV.-a la X.- ...

ARTÍCULO 105. ...

El Notario en ningún caso podrá inobservar la obligación de verificar la identidad de los comparecientes conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de esta Ley.

ARTÍCULO 124. 1.-...

2.- El Testimonio estará autorizado por el Notario con su firma, sello y **holograma**, previa la mención de su cotejo con el original.



ARTÍCULO 125. 1.- Las hojas del Testimonio medirán treinta y cuatro centímetros de largo por veintiún centímetros y medio de ancho. **Las hojas de testimonio serán proporcionadas por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario y contendrán al menos 21 a 24 Códigos de Seguridad, entre ellos tres tintas especiales, incluida una tinta invisible fluorescente a la luz ultravioleta y reactiva a un rayo infrarrojo, además de una impresión holográfica a calor. La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Notarías en acuerdo con el Colegio de Notarios determinarán las claves de seguridad, así como las tintas especiales, las micas especiales para lectura o los diferentes candados de seguridad los cuales podrán cambiar de acuerdo a los avances tecnológicos.**

2.- Al escribirse en ellas se dejará en blanco un espacio de cuatro centímetros de ancho al margen izquierdo del anverso del folio y de dos centímetros y medio al margen derecho, para proteger lo escrito.

3.- ...

4.- Todos los instrumentos expedidos como Actos fuera de Protocolo deberán ir protegidos con el uso de un holograma el cual será proporcionado por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario. Los hologramas deberán contener folio y el Colegio de Notarios del Estado deberá llevar un registro a que Notario entregó cada holograma.

ARTÍCULO 126. 1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Todos los Testimonios expedidos deberán ir protegidos con el uso de un holograma el cual será proporcionado por el Colegio de Notarios del Estado a costa del Notario. Los hologramas deberán contener folio y el Colegio de Notarios del Estado deberá llevar un registro a que Notario entregó cada holograma.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

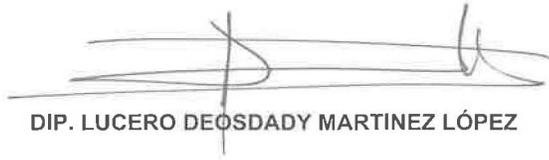
ARTÍCULO SEGUNDO. En un término de 180 días hábiles, el Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá emitir los lineamientos reglamentarios sobre los cuales el Colegio de Notarios de Tamaulipas generará el registro de las personas prestatarias de la función notarial en el Estado.

Dichos lineamientos deberán contemplar la forma en que los Notarios del Estado deberán capturar y resguardar los datos biométricos como mecanismo de autenticación de las personas prestatarias de la función notarial.

En la elaboración de dichos lineamientos, el Gobierno del Estado individualizará las obligaciones de protección de datos personales en posesión de particulares y dispondrá las sanciones administrativas correspondientes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 24 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE



DIP. LUCERO DEOSDADY MARTINEZ LÓPEZ